



AUTO-269-MMA-2023
(22 de septiembre)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2023¹, el Viceprocurador General de la Nación presentó ante el Consejo Nacional Electoral listado adicional de ciudadanos reportados en dicho sistema por estar presuntamente incurso en inhabilidades para ser candidatos a cargos de elección popular, en el marco de los comicios que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023. El informe se presentó en los siguientes términos:

“El archivo recibido de la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó por tercera vez con corte al 19 de septiembre de 2023 en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– reportando 21 personas sancionadas e inhabilitadas en virtud del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019; las cuales (sic) tienen la calidad de candidatos inscritos en el proceso electoral 2023.

(...)

Se recuerda que la División DRSCI procesó nuevamente los 128.208 datos del archivo recibido de la Registraduría Nacional del Estado Civil, generando inicialmente la cantidad de 676 inscritos con inhabilidad, cifra que a la fecha asciende a 724, tal como se aprecia en la tabla arriba incluida (...).”

1.2. Mediante acta de reparto N° 077 del 22 de septiembre de 2023 el listado de candidatos con presuntas inhabilidades fue asignado para su trámite y estudio, correspondiendo cinco (05) asuntos a este despacho.

¹ Los números de radicado son los siguientes: CNE-E-DG-2023-038646; CNE-E-DG-2023-038636; CNE-E-DG-2023-038582; CNE-E-DG-2023-038624; CNE-E-DG-2023-038608.

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

1.3. El despacho sustanciador de manera oficiosa consultó el aplicativo de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil² a través del cual se verificaron los formularios E-6, E-7 y E-8 de los candidatos reportados por el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de las elecciones locales del 29 de octubre de 2023.

1.4. Los ciudadanos reportados por la Procuraduría General de la Nación son los que se relacionan a continuación:

No	No. Radicado o CNE	Nombre del candidato	Identificación	Organización Política	Cargo de elección popular al que aspira	Municipio y/o departamento	Causal de inhabilidad
1	CNE-E-DG-2023-038646	RODRÍGUEZ BAUTISTA JORGE ELIECER	88002889	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U	CONCEJO	CHINACOTA - NORTE DE SANTANDER	Ley 617 del 2000 artículo 40
2	CNE-E-DG-2023-038636	DÍAZ GARCÍA CARLOS ARTURO	77152319	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	CONCEJO	AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Ley 617 del 2000 artículo 40
3	CNE-E-DG-2023-038582	GARCÍA SARMIENTO JAIME URIEL	3059260	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	CONCEJO	SABOYA - BOYACÁ	Ley 617 del 2000 artículo 40
4	CNE-E-DG-2023-038624	GONZÁLEZ SALCEDO YOGEN	74795382	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CONCEJO	MANI - CASANARE	Ley 617 del 2000 artículo 40
5	CNE-E-DG-2023-038608	SALGADO PAEZ ÁLVARO FRANCISCO	10900161	PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES	CONCEJO	CHIGORODÓ - ANTIOQUIA	Ley 617 del 2000 artículo 40

2. ACERVO PROBATORIO

Dentro de la actuación administrativa a través de la cual se solicita la revocatoria de la inscripción como candidatos a cargos de elección popular reportados en el Sistema de

² “Inscripción de Candidatos: Elecciones Autoridades Locales” es un aplicativo creado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se acumula toda la información referente a las actas de inscripción de todos los candidatos a nivel nacional para las elecciones de autoridades locales y que toda la organización electoral pueda tener acceso a esa información para el correcto desarrollo de cualquiera que sea el proceso.

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación, son las siguientes:

- Copia de los certificados especiales de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Copia de los Formularios E-6 solicitud para inscripción de candidato y constancia de aceptación de candidatura, E-7 y E-8 lista definitiva de candidatos inscritos.

Las pruebas relacionadas en el presente acápite se incorporarán a la actuación administrativa y se les dará el valor probatorio que corresponda.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Los artículos 108³ y los numerales 6 y 12⁴ del artículo 265 de la Constitución Política establecen que el Consejo Nacional Electoral deberá velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, para lo cual, le fue asignada la competencia para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas y/o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en la Constitución y/o la ley.

A su vez, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 dispone que habrá lugar a la revocatoria de inscripción de las candidaturas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, casos en los cuales podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

³ “Artículo 108. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. (...)”

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. (...)”

⁴ “12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

Sin embargo, dicha atribución no puede ser arbitraria y extemporánea, pues esta Corporación debe estar sujeta a los postulados constitucionales y al calendario electoral que fije la Registraduría Nacional del Estado Civil para elección de autoridades locales.

Por tanto, la Corporación deberá adelantar procesos breves, que permitan y garanticen en todo momento, el debido proceso y los derechos políticos de quienes aspiren a ser funcionarios públicos por elección popular.

3.2. Revocatoria de inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas⁵ a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales encargadas a su guarda y decidir las mismas favorablemente a las pretensiones de la revocatoria, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, ante la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y en todo caso, garantizando el debido proceso en la actuación, para lo cual se le correrá traslado de esta decisión al candidato de quien se predica la inhabilidad, para que intervenga en este trámite y haga valer sus derechos de defensa y contradicción que le corresponden.

La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones la naturaleza del régimen de las inhabilidades previstas para poder desempeñar cargos públicos y ha dicho que son aquellas circunstancias previstas por la Constitución o la Ley *“que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen*

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 13 de febrero de 2013, exp. 68001-23-31-000-2011-00998-01, C.P. Susana Buitrago Valencia, demandado: Concejo Municipal de Piedecuesta, Santander.

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

*como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos”.*⁶

Luego, el régimen de inhabilidades tendría una finalidad de moralidad del servicio público, es decir, demandar de las personas que pretendan ser elegidas en ciertas dignidades públicas no haber incurrido en unas hipótesis, que a juicio del constituyente o del legislador les impedirían ejercer adecuadamente el cargo al cual aspiran.

En consecuencia, la posibilidad de acceder al desempeño de cargos públicos está sometida a límites que procuran la realización del interés general, de manera que las inhabilidades exigen el cumplimiento de condiciones en el aspirante a un cargo, para asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante⁷.

3.3. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación

Los certificados de antecedentes que expide la Procuraduría General de la Nación son generados por el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causales de Inhabilidad –SIRI–, el cual registra la información suministrada por las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)⁸.

Así las cosas, la Resolución N° 461 de 2016 proferida por la Procuraduría General de la Nación señala que:

“Artículo 2º-Definición. El registro es la operación por medio de la cual el grupo SIRI, anota en la base de datos SIRI, los actos administrativos y sentencias que declaran causas de inhabilidad e imponen sanciones que generan inhabilidad, temporal o definitiva, para el ejercicio de funciones públicas y para celebrar contratos con

⁶ Corte Constitucional - Sentencia C-903/2008 - 17 de septiembre de 2008 – Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

⁷ Consejo de Estado. Sala Plena. Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Rocío Araujo Oñate, Sentencia del 29 de enero de 2019, Radicación número: 11001-03-28-000- 2018-00031-00(SU) Actor: Dora Marcela Chamorro. Demandado: Hemán Gustavo Estupiñán.

⁸ “**Artículo 238. Registro de sanciones.** Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro”.

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

entidades del Estado, en los eventos establecidos en la ley, que reportan las diferentes autoridades a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación”.

En cuanto a las clases de certificado que expide el sistema de la Procuraduría General de la Nación, la regulación mencionada contempla dos tipos que describe de la siguiente manera:

“a) El certificado de antecedentes ordinario deberá certificar: 1. Las sanciones ejecutoriadas impuestas por autoridad competente dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición, aun cuando su duración sea inferior o instantánea. 2. Las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes al momento de su expedición, aunque hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del fallo que las impuso.

b) El certificado de antecedentes especial: deberá tener el mismo contenido del ordinario más la anotación de las inhabilidades intemporales y especiales previstas para determinados cargos, en la Constitución Política y las leyes vigentes a la fecha de su expedición. El certificado de antecedentes especial se expedirá exclusivamente para certificar la ausencia de inhabilidades cuando la Constitución Política y las leyes lo exijan como requisito para el ejercicio de funciones públicas o el desempeño de cargos debidamente regulados por la administración pública. (...).”

A tal efecto, el certificado correspondiente a la verificación de inhabilidades establecidas en la Constitución Política y las leyes es el certificado especial, en armonía con el deber que imprime a la Procuraduría General de la Nación en el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011⁹, de emitir un reporte de los ciudadanos y ciudadanas que registran anotaciones relacionadas con inhabilidades respecto a la lista definitiva de candidatos inscritos que la Registraduría Nacional del Estado Civil consolide para cada elección popular.

3.4. Naturaleza de las inhabilidades

La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones la naturaleza del régimen de las inhabilidades para desempeñar cargos públicos previstas en la normatividad electoral y ha manifestado que son *«aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio*

⁹ **Artículo 33. Divulgación.** Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades”

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos»¹⁰.

Luego, el régimen de inhabilidades tendría una finalidad de moralidad del servicio público, es decir, demandar de las personas que pretendan ser elegidas en ciertas dignidades públicas no haber incurrido en ciertas situaciones de hecho que, a juicio del Constituyente o del Legislador, les impedirían ejercer adecuadamente el cargo al cual aspiran.

En consecuencia, la posibilidad de acceder al desempeño de cargos públicos está sometida a límites que procuran la realización del interés general, de manera que las inhabilidades exigen el cumplimiento de condiciones en el aspirante a un cargo, para asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante¹¹.

En tratándose de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones no es dable aplicar la ley que las establece de manera extensiva, esto es, a eventos no previstos en ella, pero sí es procedente, interpretar la ley correspondiente, para determinar su contenido.

En este sentido, cuando una norma establece prohibiciones o limitaciones puede ser interpretada para su aplicación, pero no puede ser aplicada analógicamente, de manera que la interpretación finalista o teleológica, debe conducir al intérprete a cobijar aquellas situaciones que están ínsitas en el supuesto lógico de la norma.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional: *“por la índole excepcional de las inhabilidades e incompatibilidades, las normas que las contemplan deben ser interpretadas y aplicadas con un criterio restrictivo y, por ende, con exclusión de un criterio extensivo”¹².*

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado ha reiterado que las inhabilidades son taxativas, razón por la cual, no existe la posibilidad de interpretarse de forma extensiva o de su aplicación analógica, sino que siempre deben interpretarse de manera restrictiva¹³. Esta regla se fundamenta en el principio *pro libertate* al cual, la Corte Constitucional ha hecho referencia, así:

¹⁰ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-558 del 6 de diciembre de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹¹ Consejo de Estado. Sala Plena. Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Rocío Araújo Oñate, Sentencia del 29 de enero de 2019, Radicación número: 11001-03-28-000- 2018-00031-00(SU) Actor: Dora Marcela Chamorro. Demandado: Hemán Gustavo Estupiñán.

¹² Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-903 del 17 de septiembre de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 6 de octubre de 2016. Rad. 11001-03-28-000-2016-00030- 00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

“Finalmente, no se puede olvidar que las inhabilidades, incluso si tienen rango constitucional, son excepciones al principio general de igualdad en el acceso a los cargos públicos, que no sólo está expresamente consagrado por la Carta (CP arts. 13 y 40) sino que constituye uno de los elementos fundamentales de la noción misma de democracia. Así las cosas, y por su naturaleza excepcional, el alcance de las inhabilidades, incluso de aquellas de rango constitucional, debe ser interpretado restrictivamente, pues de lo contrario estaríamos corriendo el riesgo de convertir la excepción en regla. Por consiguiente, y en función del principio hermenéutico pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una inhabilidad, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos”¹⁴.

En tal sentido, la interpretación restrictiva de las disposiciones que establecen inhabilidades configura una aplicación del artículo 6 de la Constitución Política, según el cual «*los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*», de ahí que los ciudadanos puedan hacer todo aquello que no les está prohibido, es decir, acceder a los cargos públicos, como regla general y, excepcionalmente, no podrán hacerlo aquellos a quienes se les prohíbe expresamente por Constitución o ley¹⁵.

3.5. Régimen de inhabilidades

La Constitución y la ley prevén las distintas circunstancias que constituyen inhabilidades y prohibiciones específicas para cada cargo, además de otras causas comunes aplicables a todos los cargos de elección popular, como aquellas previstas en los incisos 5 y 6 del artículo 122¹⁶ y la prohibición estipulada en el numeral 8 del artículo 179¹⁷ de la Constitución Política.

En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), consagra otras inhabilidades para desempeñar cargos públicos, entre las que se encuentra haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los

¹⁴ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-147 del 22 de abril de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ “**Artículo 122.** (...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño. (...)”

¹⁷ “**Artículo 179.** (...) 8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. (...)”.

*“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.*

últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas o hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria.

4. CASO CONCRETO

Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2023, el Viceprocurador General de la Nación presentó ante el Consejo Nacional Electoral listado adicional de ciudadanos reportados en dicho sistema, con la finalidad de que esta Corporación estudie su situación jurídica, de conformidad con el material aportado por el ente de control, y de ser el caso, revoque los actos de inscripción de esas personas como candidatos a cargos de elección en las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Según lo informado por la Procuraduría General de la Nación, consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– con corte al 19 de septiembre de 2023, se verificaron las sanciones e inhabilidades impuestas y debidamente ejecutoriadas que han sido reportadas por las autoridades en materia disciplinaria, penal, contractual, fiscal, pérdida de investidura y referentes a inhabilidades surgidas como consecuencia de la suspensión o exclusión del ejercicio de las profesiones liberales, al igual que los eventos que posterior a las mismas se hayan suscitado y las inhabilidades generadas por esas sanciones, de acuerdo con el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo tanto, esta Corporación avocará conocimiento del reporte presentado por la Procuraduría General de la Nación con la finalidad de determinar la procedencia de la revocatoria de los actos de inscripción relacionados y ordenará pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación con corte 19 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas aportadas por la Procuraduría General de la Nación y todo el material probatorio que repose en la Organización

"Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación".

Electoral, relacionadas con el proceso de inscripción de los candidatos reportados en los radicados mencionados en la parte motiva de este acto administrativo a la presente actuación administrativa y a las mismas se las dará el valor probatorio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN de los radicados CNE-E-DG-2023-038646, CNE-E-DG-2023-038636, CNE-E-DG-2023-038582, CNE-E-DG-2023-038624 y CNE-E-DG-2023-038608 dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO del presente asunto a los candidatos y organizaciones políticas inscriptoras para que en el término de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente Auto se pronuncien sobre los hechos presuntamente constitutivos de inhabilidad según el reporte generado por la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – DRSCI – de la Procuraduría General de la Nación con corte 19 de septiembre de 2023. Para efectos del traslado se enviará copia integral de este Auto.

PARÁGRAFO: La información podrá ser enviada a los correos electrónicos: Lnvillamil@cne.gov.co; vpedreros@cne.gov.co; atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a través del despacho sustanciador, el contenido del presente Auto a las organizaciones políticas inscriptoras de candidatos y/o listas para las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023 que se relacionan a continuación:

No.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CORREO ELECTRÓNICO
1	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	info@partidodelau.com; jjaraba@partidodelau.com
2	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	alianzasocialindependiente@yahoo.com; contacto@alianzasocialindependiente.org
3	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	direccion.juridica@partidoliberal.org.co; zona5.territorial@partidoliberal.org.co; direccion.juridica@partidoliberal.org.co
4	INDEPENDIENTES	jdp297@hotmail.com; elisb10@hotmail.com; movimiento@independientes.com

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a través del despacho sustanciador el contenido del presente Auto, a las personas que se relacionan a continuación, en su condición de candidatos a cargos de elección popular, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, y contra quienes se promueven las revocatorias de sus inscripciones:

“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.

No	No. Radicado CNE	Nombre del candidato	Identificación	Organización Política	Cargo de elección popular al que aspira	Municipio y/o departamento	Correo electrónico
1	CNE-E-DG-2023-038646	RODRÍGUEZ BAUTISTA JORGE ELIECER	88002889	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U	CONCEJO	CHINACOTA - NORTE DE SANTANDER	yohannymoncada428@gmail.com
2	CNE-E-DG-2023-038636	DÍAZ GARCÍA CARLOS ARTURO	77152319	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	CONCEJO	AGUSTIN CODAZZI - CESAR	carlosarturodiazgarcia@gmail.com
3	CNE-E-DG-2023-038582	GARCÍA SARMIENTO JAIME URIEL	3059260	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	CONCEJO	SABOYA - BOYACÁ	jeinms99@yahoo.com
4	CNE-E-DG-2023-038624	GONZÁLEZ SALCEDO YOGEN	74795382	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CONCEJO	MANI - CASANARE	gyogen1212@outlook.com
5	CNE-E-DG-2023-038608	SALGADO PAEZ ÁLVARO FRANCISCO	10900161	PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES	CONCEJO	CHIGORODÓ - ANTIOQUIA	alvarosalgado56@hotmail.com

PARÁGRAFO: Las comunicaciones se realizarán a través de los correos electrónicos, que aparecen en el formulario E-6 de inscripción de candidatos, quienes al suscribirla autorizaron expresamente a la Organización Electoral para recibir notificaciones en el correo indicado.

- **ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto a la Procuradora 137 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, señora Ligia Bibiana Guerrero Penarete al correo electrónico lbguerrero@procuraduria.gov.co, y al Procurador 139 Judicial II, Nairo Alejandro Martínez Rivera al correo electrónico namartinez@procuraduria.gov.co, designados por la Procuradora General de la Nación como agentes del Ministerio Público ante el Consejo Nacional Electoral en relación con las actuaciones administrativas de revocatoria de inscripción de candidatos de autoridades territoriales para el período 2024–2027.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Jefe de División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - DRSCI señor Mario Enrique Castro

*“Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las solicitudes de revocatoria de los actos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– de la Procuraduría General de la Nación”.*

González de la Procuraduría General de la Nación al correo electrónico control.electoral@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR a través del despacho sustanciador, todos los oficios necesarios y a quien corresponda para el cumplimiento del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada Sustanciadora

Proyectó: Lorena Villamil
Revisó: María Nelly Martínez Ardila
Radicado: CNE-E-DG-2023-038646 y otros